

# Boletín Oficial

## De la Provincia de Salta

GOBIERNO DEL DR. JOAQUÍN CORBALÁN

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN  
CASA DE GOBIERNO

SALTA, VIERNES 15 DE ABRIL DE 1927.

Año XIX N.º 1162

Las publicaciones del Boletín Oficial, se tendrán por auténticas; y un ejemplar de cada una de ellas se distribuirá gratuitamente entre los miembros de las Cámaras Legislativas y administrativas de la Provincia. Art. 4.º—Ley N.º 204

### ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

#### SUMARIO

#### MINISTERIO DE GOBIERNO

Varios nombramientos en la Policía.

(Página 2)

Escuela de manualidades— creación de varias secciones— nombramientos y autorización de gasto.

(Página 2)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de Rosario de Lerma—Se nombran.

(Página 3)

Jueces de Paz Propietario y Suplente de La Candelaria—Se nombran.

(Página 3)

Gasto ocasionado de una bicicleta con destino al servicio de los mensajeros del Ministerio de Gobierno—Se autoriza.

(Página 3)

Designación de representantes en el Congreso de Historia Americana.

(Página 3)

Escribiente de la Dirección del Registro Civil—Cesantía y nombramiento.

(Página 4)

Reconocimiento de una cuenta a favor de la casa ocupada por la Escuela de Manualidades.

(Página 4)

Gastos que ocasiona la concurrencia del Gobernador y personas que lo acompañan a la Conferencia de Gobernadores—Se autoriza.

(Página 4)

Presupuesto de Gastos etc., presentado por la H. Comisión Municipal de Campo Santo.—Se aprueba.

(Página 5)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Expendedor de Guías etc., de La Merced, Dto. de Cerriños—Se nombra.

(Página 5)

Sub-Secretario de Hacienda—Prórroga de Licencia—Se concede.

(Página 5)

#### SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

Juicio Ejecutivo.—Don Juan R. Peyret vs. don Martín Borantes y don Nicanor Diz.

(Página 5)

Sucesión de Benito Gómez.

(Página 6)

Interdicto.—Miguel N. Cruz vs. Canevari y D' Alessandri.

(Página 6)

Juicio.—Viñuales, Muro y Cía. vs. Armando y Sagia.

(Página 7)

Cobro de peños.—Pedro Rios vs. Sucesión esposos Mayo.

(Página 6)

Juicio:—División de condominio de la finca «La Falda», solicitada por Santiago Jándula.

(Página 7)

Causa:—Adelina Vera de Contreras por homicidio a Paula Gómez.

(Página 8)

Causa:—Juana Portal de Aguilar por homicidio a María Alarcón.

(Página 9)

## MINISTERIO DE GOBIERNO

Combramientos

4007.—Salta, Marzo 29 de 1927.

Expediente N° 1458-P-Vista la propuesta de la Jefatura de Policía,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1°.—Nómbrase Comisarios de Policía de Campaña al actual Sub-Comisario de Investigaciones don Salvador Salvatierra y con anterioridad al 22 de Febrero ppdo. á don Ignacio Bejarano y para llenar el cargo de Sub-Comisario de Investigaciones al actual Sub-Comisario de la Sección 1ª don Salustiano Rodríguez y en lugar de éste al actual Oficial Inspector don Benjamín Torres y para ocupar la vacante dejada por éste último á don José C. Astigueta.

Art. 2°.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN — ERNESTO M. ARÁOZ.

Creación, nombramiento y autorización

4008.—Salta, Marzo 29 de 1927.

Vistos los Expedientes Nos. 2354 y 1415 E, en que el Director de la Escuela de Manualidades propone la creación de las secciones de «Sastrería para Hombre» «Sombreros y Fantasías», Estenografía y Dactilografía como necesario complemento de las asignaturas que debe comprender su plan de estudio, y

CONSIDERANDO:

Que la primordial finalidad de ese establecimiento ha de ser la enseñanza de todas aquellas materias, oficios y artes manuales que habiliten á sus alumnas como maestras, idoneas u obreras en las asignaturas que, de acuerdo con los gustos, condiciones y posibilidades de cada una, quiera especializar, la forma de llegar a ejercitarla eficazmente y hacer de ella, si les fuera necesario, un medio de vida.

Que á las asignaturas ya existentes, si se quiere acrecer la utilidad de esta escuela, se deben añadir las propuestas que la Dirección, a cuyo efecto ha formulado los programas respectivos y hace presente la conveniencia y economía que reportará la utilización de un empleo de las dos actuales de maestra de telares, inútil hoy por no haber inscriptas alumnas suficientes, para consagrarlo al ramo de corte y Sastrería de Hombre.

Que la enseñanza de dactilografía y estenografía demanda máquinas de escribir y moblaje indispensable cuya provisión es oportuna y necesaria en el comienzo del presente curso.

Por tanto:

*El Gobernador de la Provincia,*  
*en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1°.—Creanse en la Escuela de Manualidades las Secciones de Estenografía, Dactilografía, Sombreros y Fantasías, y Corte y Sastrería de Hombre, aprobándose los programas que para la enseñanza de esas asignaturas ha formulado la Dirección de ese Establecimiento é incorporandolo al plan de estudios en vigencia.

Art. 2°.—Declárase en disponibilidad á la maestra de labores señorita Clementina Montillo y nómbrase en su reemplazo, para la enseñanza de Sastrería de Hombre al señor Florentino G. Alonso.

Art. 3°.—Nómbrase á la señorita Luisa Alvarado profesora de Dactilografía y Estenografía con el sueldo

mensual de ciento veinte pesos en carácter supernumerario hasta tanto sea incluida en el presupuesto ordinario.

Art. 4º.—Autorízase el gasto de cinco mil pesos  $\frac{3}{4}$  para la adquisición de los materiales y moblaje necesario para la instalación de las nuevas secciones.

Art. 5º.—El sueldo asignado en el art. 3º y gastos autorizados se imputarán a este decreto, dándose cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 6º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

A. B. ROVALETTI

-----  
Nombramientos

4009—Salta, Marzo 29 de 1927.

Expediente N.º 1456--M-- Vista la terna elevada por la H. Comisión Municipal de Rosario de Lerma para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente, para el corriente año,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia,*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente de Rosario de Lerma, para el ejercicio del corriente año, á los señores Adan Briseño y Antolin Elizondo, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley,

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN--ERNESTO M. ARAOZ.—

-----  
Nombramientos

4010—Salta, Marzo 30 de 1927.

Exp. N.º 1462--M-- Vista la terna elevada por la Comisión Municipal de La Caldera para la provisión de los cargos de Jueces de Paz Propietario y Suplente de esa localidad,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Nómbrese Jueces de Paz Propietario y Suplente para el ejerci-

cio del corriente año del Departamento de La Caldera a los señores Angel Fernandez y Juan de Dios Lozano, respectivamente.

Art. 2º.—Los nombrados tomarán posesión de sus cargos previas las formalidades de Ley,

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese. CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

-----  
Autorización de un gasto

4013—Salta, Marzo 31 de 1927.

Exp. N.º 1440-C-Vista la cuenta de los señores Usandivaras Hnos. por una bicicleta marca Naumam cuya adquisición se dispuso con fecha 9 de Septiembre de 1925 con destino al servicio de los mensajeros del Ministerio de Gobierno y cuyo pago se ha demorado hasta el presente por causas ajenas a la voluntad de los vendedores;

En uso de la facultad conferida por el Art. 7º de la Ley de Contabilidad, *El Gobernador de la Provincia, en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el gasto de doscientos veintinueve pesos m/nal que importa la mencionada factura cuyo valor se liquidará con imputación a este decreto.

Art. 3º.—Dése cuenta oportunamente a la H. Legislatura; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Oficial y archívese.—CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ. A. B. ROVALETTI.

-----  
Designación de dos representantes

4014—Salta, Marzo 31 de 1927.

Habiéndose recibido invitación del Exmo. señor Gobernador de Jujuy para que el Poder Ejecutivo de la Provincia concurra ó se haga representar en el Congreso de Historia Americana á reunirse en la ciudad de Jujuy bajo los auspicios de aquel Gobierno,

*El Gobernador de la Provincia,*

DECRETÁ:

Art. 1º.—Designase a los señores

Doctores Bernardo Frias y Atilio F. Cornejo para representar al Gobierno de la Provincia en el mencionado Congreso de Historia Americana.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.—

—  
Cesantía y nombramiento

4015—Salta, Marzo 31 de 1927.

Habiendo resuelto la reorganización parcial del personal de la Dirección del Registro Civil,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

DECRETA:

Art. 1º.—Declárase cesante al escribiente de la Dirección del Registro Civil don Juan M. Gutiérrez y nómbrase en su reemplazo a don Secundino Menú.

Art. 2º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

—  
Reconocimiento de una cuenta

4916—Salta, Marzo 31 de 1927.

Expediente Nº. 1439-C--Vista la cuenta de los señores Usandivaras Hnos. y

CONSIDERANDO:

Que el art. 5º. del contrato de locación de la casa que ocupa la Escuela de Manualidades, celebrado entre el Poder Ejecutivo y los citados señores con fecha 12 de Julio de 1924 establece: que es á cargo del Gobierno el 50 % del importe total de los impuestos fiscales y municipales de dicha casa, y habiendo sido pagados íntegramente por los locadores los mencionados impuestos correspondientes al año 1925, como consta de los comprobantes acompañados, el Gobierno debe reconocer y reembolsarles la mitad de su monto.

De conformidad con lo dictaminado por Contaduría General y en uso de la facultad conferida por el Art. 7º. de la Ley de Contabilidad,

*El Gobernador de la Provincia  
en Acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Reconócese á favor de los señores Usandivaras Hnos. la suma de quinientos treinta y cuatro pesos con 50/100 de los impuestos por el año 1925 de la casa ocupada por la Escuela de Manualidades, cuya suma les será pagada en cumplimiento del referido contrato.

Art. 2º.—El gasto autorizado se imputará á éste decreto dándose cuenta oportunamente á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ  
A. B. ROVALETTI.

—  
Autorización de un gasto

4017—Salta, Marzo 31 de 1927.

Debiendo concurrir el Poder Ejecutivo de la Provincia a la Conferencia de Gobernadores que se celebrará en la ciudad de La Rioja el día 5 de Abril próximo y siendo necesario proveer a los gastos que ha de ocasionar el traslado del Gobernador y funcionarios que lo acompañarán,

*El Gobernador de la Provincia  
en acuerdo de Ministros*

DECRETA:

Art. 1º.—Autorízase el empleo de la suma de cuatro mil pesos m/n. que se entregarán al Ministerio de Gobierno con destino a los gastos que ocasiona la concurrencia del Gobernador y personas de su acompañamiento á la mencionada conferencia de mandatarios.

Art. 2º.—Los fondos acordados, de cuya inversión se rendirá cuenta oportunamente, se liquidarán con imputación á éste decreto, dándose cuenta á la H. Legislatura.

Art. 3º.—Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.  
A. B. ROVALETTI.

## Aprobación de presupuestos

4018—Salta, Marzo 31. de 1927.  
Expediente N.º 1007—M.—Visto éste Expediente en el que corre el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos sancionado por la H. Comisión Municipal del Departamento de Campo Santo para el ejercicio del corriente año; habiéndose tomado razón por, el Consejo General de Educación y de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal General, á fs. 10,

*El Poder Ejecutivo de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Apruébase el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos presentado por la H. Comisión Municipal de Campo Santo para el ejercicio del corriente año.

Art. 2.º.—Remítase éste expediente á la Comuna de referencia.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, dèse al Registro Oficial y archívese.  
CORBALÁN—ERNESTO M. ARAOZ.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Nombramiento

4011—Salta, Marzo 30 de 1927.

Encontrándose vacantes los cargos de Expendedor de Guías, Transferencia de Cueros, Marcas y Multas Policiales de La Merced, Dpto. de Cerrillos,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Nómbrese para ocupar dichos cargos al señor José C. Vilá, en reemplazo del señor Narciso Fernández, cuya renuncia queda aceptada.

Art. 2.º.—El nombrado, antes de tomar posesión de estos cargos, prestará una fianza de \$ 2.000 m/n. de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 77.º de la Ley de Contabilidad.

Art. 3.º.—Comuníquese, publíquese,

insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN—A. B. ROVALETTI.

## Prórroga de licencia

4012—Salta, Marzo 31 de 1927.

Vista la comunicación telegráfica del Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda Sr. Conrado M. Serrey—Expediente N.º 1480-S—en la que solicita una prórroga de la licencia concedida por decreto de 25 de Febrero ppdo., y subsistiendo las causas que la motivaron,

*El Gobernador de la Provincia*

## DECRETA:

Art. 1.º.—Prorrógase por el término de un mes y sin goce de sueldo la licencia concedida al Sub-Secretario del Ministerio de Hacienda Sr. Conrado M. Serrey, nómbrese mientras dure su ausencia al Oficial 1.º Sr. Carlos D. García y en reemplazo de éste al auxiliar Sr. César I. Pipino, a contar desde el 2 de Abril próximo.

Art. 2.º.—Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.

CORBALÁN.—A. B. ROVALETTI

## SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

*Juicio Ejecutivo—Don Juan R. Peyret don Martín Barrantes y don Nicanor Diez*

Salta, Febrero 12 de 1925

Y VISTO: el recurso de apelación deducido a fs. 40 por el representante de don Nicanor Diez contra la resolución del á-quo de fecha Noviembre 21 de 1924—corriente a fs. 39 vta. que rechaza, con costas, las excepciones de nulidad de procedimiento efectivo y a la inhabilidad de título opuesto por el recurrente.

*El Superior Tribunal de Justicia:*

Confirma, por sus fundamentos la re-

solución apelada—con costas Regula en treinta pesos el honorario del abogado Lorenzo Carraro y en diez el derecho procurador de don Eloy Forcada.

Tómese razón, notifíquese, previa reposición y baje.—Saravia—Torino Figueroa Ante mí—N. Cornejo Isasmendi.

*Sucesorio de Benito Gómez,*

Salta, Febrero 13 de 1925.

---VISTOS: los recursos de apelación deducidas a fs: 124 por el representante de los señores Amalio G. Córdoba y Martina G. de Farfán contra la resolución del *a-quo* de fs. 119 a 123 de fecha Septiembre 22 ppdo. y el de fs. 125 contra la misma en cuanto reduce a trescientos pesos la partida de gastos por el cuidado del ganado--y exime de costas a la contraria

CONSIDERANDO:

Que la sentencia del *a-quo* contempla las probanzas allegadas a este juicio con acierto y ajusta su resolución a las constancias de estos autos.

Por tanto El Superior Tribunal de Justicia: --Confirma en todas sus partes la sentencia recurrida—Sin costas por no haber prosperado ninguna de las pretensiones de las partes—Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.

Torino---Figueroa S.--Saravia Ante mí N. Cornejo Isasmendi

*Interdicto*

*Miguel Nereo Cruz vs. Canevari y Dálesandri.*

Salta, Febrero 16 de 1925.

VISTOS por el Superior Tribunal el recurso de apelación deducido contra el auto de folio 3 del corriente y fs. 101 que revoca por contrario imperio la providencia de 13 de Diciembre de 1924 en cuanto deja sin efecto la designación de don Rumualdo Mora para realizar la venta acordada por las partes en este juicio seguido por Miguel Nereo Cruz contra Canevari.—y Dálesandri

CONSIDERANDO:

Que las partes están en la obligación de responder a las interrogaciones que los Jueces deben dirigirles sobre los pedidos de reposición (Art. 234 del C. Civil de Ptos), Y el silencio que en tal caso guarden debe considerarlo como manifestación de conformidad respecto del acto materia de ellas. Art. 919 del Cód. Civil.

Que de tal obligación no las revela el hecho de actuar por mandatario, pues ello crearía una situación de privilegio contraria a la igualdad que entre las partes debe existir obstaria al desenvolvimiento del proceso, la seguridad de cuyas actuaciones no puede estar supeditada al envío de instrucción.

Que al ser interrogado respecto al pedido de reposición formulado a fs: 99, el apoderado de los actores se limitó a decir que carecía de instrucciones guardando silencio en cuanto a la materia misma de la interrogación, a la que si no asistió expresamente, tampoco se manifestó contrario.

Que la resolución apelada resulta así dictada con la tácita conformidad del recurrente, y no cabe admitir que este puede recurrirla, cuando pasó la oportunidad legal de manifestar su oposición al pedido que ella acoje y respecto al cual fué debidamente interrogado por el Señor Juez «*a-quo*» que interpretó favorablemente su silencio.

RESUELVE:—Declarar mal concedido el recurso de apelación interpuesto a fs. 117, sin costas.

Copiese, notifíquese, repongase y baje.

Cánepa—Figueroa S. En disidencia Saravia Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*En disidencia: Dr. Saravia Castro:*

Salta, Febrero 16 de 1925.—Y VISTO: el recurso de apelación deducido contra el auto de 3 del corriente, fs. 101, que revoca por contrario imperio la providencia de 13 de Diciembre de 1924, fs. 78, en cuanto deja sin efecto la autorización conferida a favor de

don Rumualdo Mora por el auto de Diciembre 3 de 1924, fs. 74.

CONSIDERANDO:

Que, conferido al Sr. Mora de común acuerdo por las partes en litigio el mandato á que se refiere el escrito de fs. 73, este ha podido revocarse de común acuerdo por aquellos, sin perjuicio de los derechos que puedan competir al nombrado Sr. Mora, para exigir las indemnizaciones fundadas en el debido cumplimiento de su misión.—Que ésto sentado y habiendo pedido de común acuerdo las partes que se deje sin efecto tal comisión (fs. 77 a 78), fué legal la providencia revocada por contrario imperio.

Por tanto, El Superior Tribunal de Justicia.—Revoca el auto apelado, con costas en ambas instancias. Regula en cuarenta y cinco pesos y en quince pesos los honorarios del abogado Dr. Urrestarazu y procurador Mendez.—Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Saravia Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*JUICIO: Viñuales, Muro y Cía. vs. Armando y Sagia.*

Salta, Febrero 12 de 1925.

Regúlase el honorario del Doctor Daniel Ovejero y el derecho procuratorio del Señor Angel R. Bascari por el memorial de fs. 130, á 149 en las suma de cien y treinta pesos nacionales respectivamente para cada uno.—Tómese razón notifíquese y archívese.—Torino, J. Figueroa S. Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

*Cobro de pesos Pedro Ríos vs. Sucesión esposos Mayo*

Salta, Febrero 14 de 1925.

Y VISTO: el recurso de apelación deducido contra el auto de Diciembre 17 de 1924, f. 174 y vta, que rechaza la petición de nulidad del remate a que se refiere el acta de f. 162.

El Superior Tribunal de Justicia:

Por sus fundamentos,

Confirma, con costas, el auto apelado.

Tómese razón, notifíquese y baje.. Saravia-Torino-Figueroa S. Ante mí. N. Cornejo Isasmendi.

*Juicio:—División de condominio de la finca «La Falda» solicitada por Santiago Jándula*

En la ciudad de Salta, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos veinte y cinco, reunidos en su Salón de Audiencias los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia para conocer de los recursos de nulidad y apelación interpuesta a fs. 202 por el representante de don Santiago Jándula contra la resolución del *a-quo* de fecha 14 de Noviembre ppdo. fs. 199 vta. y el de apelación deducido por el apoderado de doña Julia S. de Díez Gómez contra el mismo auto, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

Es nula la resolución recurrida?

Caso negativo: Está ajustada a derecho?

Practicado el sorteo para establecer el orden de la votación, resultó el siguiente: Doctores Figueroa S.—Saravia Castro y Torino.

Considerando la primera cuestión. el Dr. Figueroa S. dijo:—Los recurrentes fundamentan el recurso de nulidad en lo siguiente:

a) En que la resolución del Superior contraría lo dispuesto por los Arts. 2699 del Código Civil.

b) En que el auto apelado priva a los condóminos de los bienes de esta sucesión de ejercer sus derechos de administración libremente.

Estas causales invocadas a mi juicio, no pueden traer la nulidad de la resolución del *a-quo*, por cuanto a ser cierta sería en todo caso para su revocatoria. Por tanto, voto por la negativa.

Los doctores Saravia Castro y Torino, adhieren al voto precedente.

Considerando la segunda cuestión. el Dr. Figueroa S. continuado: Varios condóminos solicitaron al señor Juez de este juicio (fs. 197) convocar a junta a todos los interesados a objeto de

que se nombre administrador de las fincas «La Falda» y «San Clemente». Proveyendo a ese pedido el Sr. Juez, en Octubre 31 de 1924, señaló al fin indicado la audiencia del día 13 del mismo año a horas 10 Ese día tuvo lugar la audiencia y, en ella, los concurrentes a la misma aceptaron como administrador de la referida finca al señor Moisés A. Gallo. En Noviembre 14 ppdo. el *a-quo* nombra administrador al propuesto en razón de que, para ello existía la mayoría de los herederos.

Juzgo que para que exista mayoría era necesario la concurrencia de los otros poderes pero en el *sub-lite* solamente han asistido a la audiencia los firmantes del acta de la misma no habiendo concurrido los representados por los doctores Alsina y Aranda a quienes no se les había citado a esa junta con el apercibimiento de que, caso de no comparecer se estaría a lo que resuelva la mayoría de los interesados, apercibimiento necesario y que es de práctica establecer para casos análogos al presente, sin cuya advertencia no es procedente resolver como lo ha hecho el *a-quo* teniendo por administrador al propuesto por los asistentes a aquella audiencia.

Por estas observaciones voto por la negativa.—Los doctores Saravia Castro y Torino, adhieren.—En tal virtud quedó acordada la siguiente sentencia.

Salta, Febrero 10 de 1925.

Y VISTO:—Por lo que resulta del acuerdo que precede, El Superior Tribunal de Justicia:—Rechaza el recurso de nulidad.—Revoca la resolución apelada y, en su consecuencia, dispone que las partes sean convocadas a audiencia a los fines solicitados en el escrito de fs. 197, bajo apercibimiento expresado de que, si no comparecen se estará a lo que dispongan los asistentes a la misma.—Tómese razón, notifíquese previa reposición y baje.—Torino. Saravia—J. Figueroa S.—Ante mí: N. Cornejo Isasmendi.

Causa:—Adelina Vera de Contreras—

por homicidio.—a Paula Gómez.

En la ciudad de Salta, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, reunidos los Sres. Vocales del Superior Tribunal de Justicia, en su Salón de Acuerdos, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 5 de Agosto ppdo., fs., 53 a 57 vta., que condena a Adelina Vera de Contreras, procesada por homicidio, a la pena de dos años de prisión y suspende el cumplimiento de la misma, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿Está probado el hecho materia del proceso y su imputabilidad a la procesada?

2ª.—En caso afirmativo ¿como debe calificársele y que pena corresponde aplicar a su autora?

3ª.—¿Procede la suspensión de la pena?

Practicado el sorteo para fijar el orden de los votos, quedó determinado el siguiente: Dres. Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Por lo que resulta del proceso, prolija y juiciosamente analizado por el Sr. Juez del Crimen, y a cuyo respecto se halla conforme el Sr. Fiscal general y la defensa no ha expresado—agravios voto por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Considerando la segunda cuestión el Doctor Saravia Castro dijo:—Juzgo legales la calificación de 1ª. Instancia y la pena que impone el fallo recurrido, por los fundamentos en que se apoya. Observo también aquí que hay conformidad fiscal y que la defensa no expresa agravio. Voto pues, por la confirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Considerando la tercera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Limitada a dos años de prisión la pena que queda impuesta a la procesada, y resultando de los autos que no ha tenido procesos anteriores y que la favorecen



antecedentes de buena conducta, procede la suspensión de la pena por aplicación de lo dispuesto por el art. 26 del Código Penal. Voto por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

Con lo que quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Septiembre 4 de 1924.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede,

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma en todas sus partes, y por sus fundamentos, el fallo recurrido.

Tómese razón, notifíquese y baje. Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino David Saravia.—Ante mí:—M. T. Frias.

*Causa—Juana Portal de Aguilar por homicidio a Maria-Alarcón.*

En la ciudad de Salta, a los cinco días del mes Septiembre de mil novecientos veinte y cuatro, reunidos en su Salón de Audiencias, los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, para considerar el recurso de apelación deducido contra el fallo de 3 de Noviembre de 1923, fs. 81 vta., fs. 81 vta. a 87 que condena a Juana Portal de Aguilar, procesada por homicidio, a la pena de ocho años de reclusión, el Tribunal planteó las siguientes cuestiones:

1ª.—¿Está probado el hecho materia del proceso, y su imputabilidad a la procesada?

En caso afirmativo:—¿Cómo debe calificársele y que pena corresponde aplicar a su autora?

Practicado el sorteo para fijar el orden, de los votos, quedó fijado el siguiente:—Doctores Saravia Castro, Figueroa S. y Torino.

Considerando la primera cuestión el Dr. Saravia Castro dijo:—Por lo que resulta del proceso, prolija y juiciosamente analizado por el señor Juez del Crimen, á cuya sentencia, en éste punto no tengo nada que observar ni agregar, voto por la afirmativa.

Los Dres. Figueroa S. y Torino, adhieren. Considerando la segunda cuestión, el Dr. Saravia Castro dijo:— Juzgo que no corresponde al caso ocurrente la calificación de homicidio simple, penado por el art. 79 del Código Penal, que se asigna el fallo de 1ª Instancia, sino la de homicidio calificado por la concurrencia de emoción violenta, penado por el art. 81, inciso 1º, letra a) del mismo Código.

Tengo para ello, presente, lo que el mismo Sr. Juez del Crimen dice en el considerando 6º de su sentencia, ó sea que ha «precedido provocación u ofensas de parte de la víctima»; circunstancia que, en mi concepto, por la naturaleza de las ofensas de que se trata, ha determinado, en el espíritu de la procesada, ese estado pasional que llama el Código «emoción violenta» y que, tenía presente la legislación penal anterior cuando castigaba el *homicidio provocado* o sea el homicidio calificado por la concurrencia de *injurias ilícitas y graves*. La pena que corresponde a la procesada, en consecuencia, conforme a esta calificación, es la que piden el Agente Fiscal y el Fiscal general: dos años de prisión; condena que, en mi concepto, debe dejarse en suspenso en atención a los meros antecedentes de la procesada y por tratarse de primera condena.—Voto en tal sentido.

Los Dres. Figueroa S. y Torino adhieren.

En cuyc mérito quedó acordada la siguiente sentencia:

Salta, Septiembre 5 de 1924.

Y VISTOS:—Por lo que resulta del acuerdo que precede.

El Superior Tribunal de Justicia: Confirma el fallo apelado en cuanto condena a la procesada; y lo revoca en cuanto a su calificación y en cuanto a la pena impuesta, que reduce a dos años de prisión, cuyo cumplimiento deja en suspenso.

Tómese razón, notifíquese y bajen.

Julio Figueroa S.—Arturo S. Torino—David Saravia—Ante mí—M. T. Frias.

## EDICTOS

**SUCESORIO.**—Habiéndose declarado abierto el juicio sucesorio de doña Ignacia Arce de Maidana, por auto de fecha veinte y cinco del corriente, el Juez de Paz Suplente que suscribe, ordena se cite, llame y emplace a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión, se presenten a hacerlo valer dentro de los treinta días de la primera publicación del presente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho; lo que el suscrito Juez de Paz Suplente, hace saber a los interesados por medio del presente.—San Carlos, Marzo 27 de 1927.—Julio Ampuero, Juez de Paz Suplente. (2085)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo civil y comercial de la 2ª. nominación de esta Provincia, doctor don Carlos Gómez Rincón, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### **Francisco Sanchez,**

ya sean como herederos o acreedores para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Salta, Febrero 26 de 1927. G. Méndez, Escribano Secretario. (2088)

**SUCESORIO.**—Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª. Nominación, en lo Civil y Comercial de esta Provincia, doctor don Angel Maria Figueroa, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de don

### **Napoleón Suarez,**

ya sea como herederos o acreedores, para que dentro de dicho término comparezcan por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe a deducir sus acciones en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salta, Abril 7 de 1927 — R. R. Arias, Escribano Secretario. (2090)

## REMATES

### Por Antonio Forcada

#### REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez de Paz Letrado doctor N. Cornejo Isasmendi, el día 22 de Abril a horas 17, en el escritorio Caseros 450, venderé sin base, dinero de contado, los siguientes bienes embargados a los señores Eske Washita y Félix Yamado, en el juicio que le siguen los señores Carrasco Hnos.

Una mesa de billar con taqueros y once tacos y cuatro bolas usadas en regular estado; tres ventiladores marca Westinghouse en regular estado; una base vidriera de cedro, con reloj de caja de roble en regular estado; nueve azucareras niqueladas usadas; cuatro alcusas usadas; cuatro bandejas redonda de metal usadas; diez cuchillos de postre; doce cucharillas para café, dos cuchillos de cocina en regular estado; una balanza reloj en regular estado; una escalera tijera en regular estado; una coptelera niquelada; cinco porta vasos de metal; una medida de un litro y otra de medio litro enlozadas en regular estado; una chaira de acero en regular estado; cuarenta platillos aluminio; doce platillos de cartón usado; un cepillo para hielo; un cacho de cuero con fichas y dados y otro incompleto; ochenta fichas de bronce para mozos; veinte vasos de vidrio para chopp con manija; diez.

vasos chicos para licor surtidos; cinco vasos para refrescos; diez vasos para chopp chicos; doce vasos para leche; dos jarras de vidrio de color verde chicas; una jarra de vidrio blanco grande; treinta y cinco vasos de vidrio surtidos; treinta tazas para café con leche y té surtidas con sus correspondientes platillos; seis tazas para café con sus correspondientes platillos; cincuenta platillos para poner manteca de loza; cuatro juegos de dormitorio completos.

Estos bienes se encuentran en poder del depositario judicial señor Gerardo Carrasco.

En el acto del remate se exigirá el 50 por ciento de seña y como a cuenta del precio de compra. Antonio Forcada, Martillero. (2086)

## Por Antonio Forcada

### REMATE JUDICIAL

Por orden del señor síndico de la quiebra de Isaac Corlli don Antonio J. Dalale, el día 20 de Abril a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, los bienes que forman el activo de dicha quiebra,

Mercaderías	\$	3,423.87
Muebles y útiles	»	380.—
Cuentas a cobrar	»	11,605.75
		<hr/>
	\$	15,409.62

Estos bienes se encuentran en Tartagal, siendo su depositario el señor Antonio J. Dalale.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la compra que deberá ser consignada en poder del martillero con más la comición del 10 por ciento del martillero, que es por cuenta del comprador. ANTONIO FORCADA, Martillero. (2087)

## Por José María Decavi

El 4 de Mayo 1927.—en mi escritorio Santiago 450, por orden del Juez 1ª Instancia Dr. Angel M. Figueroa, juicio ejecutivo N° 2199, he de

rematar con base de \$ 4.000. m/na. terreno y casa ubicados en esta Ciudad, Alvarado 163/73, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, calle Alvarado, Sud, José Barni; Este Delia Z. de Saravia y Oeste, José Villalva y Luis Bassani.—Venta ad-corpus. En el acto del remate 20 % de seña y a cuenta de la compra.—José M. Decavi. (N° 2089)

## Por Raúl H. Lafourcade

### REMATE — JUDICIAL

BASE \$ 133.33

Por orden del señor Juez de Paz Letrado, doctor Néstor Cornejo Isasmendi, el día 16 del corriente a horas 11, en el escritorio Florida 550, venderé con base de 133.33, un terreno ubicado en esta ciudad, en la calle Córdoba esquina Zavala, con extensión de 63.21 metros por 12.99 metros, dentro de los siguientes límites: naciente, calle Córdoba; poniente, con terrenos de los Nebamar, sud, con Santiago Peretti y norte, con la calle Zavala. Este remate ha sido solicitado por don Manuel R. Guzmán en el expediente N° 52.

En el acto del remate, el comprador oblará el 20 por ciento a cuenta de la compra.

Títulos treintenarios agregados al juicio.

Raúl H. Lafourcade Rematador. (2091)

## Por Antonio Forcada

### REMATE JUDICIAL

Por orden del señor Liquidador de la Convocación de acreedores de Gregorio González y Cía., señor Amador del Rio, el día 16 de Abril, a horas 10, hasta terminar, venderé sin base, dinero de contado, en el mismo local donde se encuentran las mercaderías, muebles y útiles, las existencias del activo de dicha presentación.

Mercaderías	\$	4.583,61
Muebles y útiles	»	5.438,90
Cuentas a cobrar	»	39.959,42
		<hr/>
	»	49.981,93

Dichas existencias se encuentran en la calle Bartolomé Mitre esquina Santiago del Estero, donde pueden ser revisadas por los interesados.

En el acto del remate se exigirá el pago íntegro de la venta, que deberá ser consignada en poder del martillero, con más el 10 % de comisión al martillero, que es por cuenta del comprador.

Las mercaderías vendidas deben ser retiradas de inmediato, por desocupación del local.

Para más datos al Liquidador señor Amador del Río o al suscrito martillero, Alsina 453.  
Antonio Forcada Martillero. (2093)

## Por Antonio Forcada

### REMATE—JUDICIAL

#### DE UN LOTE DE GANADO VACUNO, SIN BASE AL CONTADO

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel M. Figueroa el día 30 de Abril a horas 17, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base dinero de contado, el siguiente ganado, adjudicado a la hijuela de Costas, en el juicio sucesorio de Manuela Tejerina de Paz.

1	tambora	de 2 años
30	»	» 1 »
30	novillos	» 3 »
14	»	» 2 »
2	toros	de cuenta
3	»	» 2 años
2	toritos	de 1 año
1	padrón	
2	potros	de 1 año

Este ganado, que ha sido inventariado en Septiembre del año 1920, se encuentra en poder del depositario judicial señor Alejandro Paz, domicilia-

do en La Paz, Partido de Victoria, Departamento de Rivadavia.

En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.—Antonio Forcada, Martillero. (2092)

## Por Antonio Forcada

### REMATE—JUDICIAL

#### De un lote de vacunos, a un paso de esta ciudad, sin base, al con- tado

Por orden del señor Juez de 1ª Instancia y 1ª Nominación en lo Civil y Comercial doctor Angel Ma. Figueroa, el día 30 de Abril a horas 16, en el escritorio Caseros 451, venderé sin base, dinero de contado, el siguiente ganado perteneciente al juicio Testamentario de don Domingo Royo:

Lote N° 1 28 toros de cuenta.

»	»	2 28	»	»	»
»	»	3 40	novillos	»	»
»	»	4 41	»	»	»

Este ganado se encuentra en la finca Los Sauces, departamento de La Caldera, donde puede ser revisado por los interesados.—En el acto del remate se exigirá el 20 % de seña y como a cuenta del precio de compra.

Para más datos al suscripto martillero, en la calle Alsina 453.—Antonio Forcada,—Martillero. 2094

## Por Indo de Campo

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia, doctor Gómez Rincón, y en la ejecución seguida por el Banco Provincial contra María Benita Zerda de Zirpolo y otros el día 31 de Marzo de 1927, en Mitre 85 a las 16, remataré al mejor postor con la base de \$ 14.666.67, las fincas San Vicente y Santo Domingo, ubicadas en el Departamento de Anta.—Indo de Campo—Martillero. (N° 2095)